



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Ivonne Maritza Diaz Quito
Demandado	Miguel Antonio Caicedo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00335-00
Providencia	Auto sustanciación #627
Decisión	Subsana demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora IVONNE MARITZA DIAZ QUITO a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contraído con el señor MIGUEL ANTONIO CAICEDO, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que a través de apoderado judicial instaura la señora IVONNE MARITZA DIAZ QUITO en contra de su consorte, señor MIGUEL ANTONIO CAICEDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado MIGUEL ANTONIO CAICEDO, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el artículo 291 y 292 del CGP, ante el desconocimiento de correo electrónico. El demandado deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al doctor JORGE ARANZA CABAL, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez